



# Asamblea General

Distr. limitada  
29 de octubre de 2019  
Español  
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

## Tercera Comisión

Tema 70 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros  
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos  
humanos y las libertades fundamentales**

**Argentina, Chile, Georgia, Honduras, Irlanda, Líbano, Liechtenstein,  
México, Noruega, Polonia, Suiza, Túnez, Ucrania y Uruguay: proyecto  
de resolución**

### **Aplicar la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos creando un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos y asegurando su protección**

*La Asamblea General,*

*Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Guiada también por la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, los  
Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>2</sup> y otros instrumentos pertinentes,*

*Recordando su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998, en la que aprobó  
por consenso la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos  
y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades  
Fundamentales Universalmente Reconocidos, conocida comúnmente como  
Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos,*

*Recordando también sus demás resoluciones anteriores sobre la materia, entre  
ellas sus resoluciones 66/164, de 19 de diciembre de 2011, 68/181, de 18 de diciembre  
de 2013, 70/161, de 17 de diciembre de 2015 y 72/247 de 24 de diciembre de 2017, y  
las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 13/13, de 15 de abril de 2010<sup>3</sup>,*

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/65/53)*, cap. II, secc. A.



22/6, de 21 de marzo de 2013<sup>4</sup>, 31/32, de 24 de marzo de 2016<sup>5</sup>, 34/5, de 23 de marzo de 2017<sup>6</sup> y 40/11, de 21 de marzo de 2019<sup>7</sup>,

*Reafirmando* que los Estados tienen la responsabilidad primordial y la obligación de respetar, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

*Reafirmando también* la importancia de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos y de su aplicación plena y efectiva, y que es esencial promover el respeto, el apoyo y la protección de las actividades de los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, para hacer realidad el goce general de los derechos humanos y la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>8</sup>,

*Destacando* que las disposiciones legislativas y administrativas internas y su aplicación no deberían entorpecer sino facilitar la labor de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas evitando toda criminalización, estigmatización, obstaculización, obstrucción o restricción de dicha labor que contravenga las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos,

*Gravemente preocupada* por que la legislación sobre seguridad nacional, lucha contra el terrorismo y ciberdelincuencia, y otras medidas, como las leyes que reglamentan las organizaciones de la sociedad civil, se han utilizado en algunos casos indebidamente contra defensores de los derechos humanos o han obstaculizado su labor y puesto en peligro su seguridad en contravención del derecho internacional,

*Reconociendo* la acuciante necesidad de abordar, y de tomar medidas concretas para prevenir y detener el uso de la legislación para obstaculizar o limitar indebidamente la capacidad de los defensores de los derechos humanos para ejercer su labor, entre otras cosas mediante la revisión y, en su caso, la modificación de la legislación pertinente y su aplicación a fin de asegurar que se respete el derecho internacional de los derechos humanos,

*Acogiendo con beneplácito* la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre el vigésimo aniversario de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, que confirmó la importancia de la contribución de los defensores de los derechos humanos a la protección de los derechos humanos, el desarrollo y la paz, y acogiendo con beneplácito también el informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas por las Naciones Unidas para promover y aplicar esa Declaración<sup>9</sup>,

*Reconociendo* que, si bien los recursos institucionales para la promoción y protección de los defensores de los derechos humanos en las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y los sistemas nacionales han aumentado desde que se aprobó la Declaración, siguen siendo insuficientes para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos que tienen lugar en el mundo, y que es preciso redoblar los esfuerzos para lograr la aplicación efectiva de la Declaración,

*Destacando* la necesidad de que los Estados y los agentes no estatales adopten más medidas para reforzar la protección de los defensores de los derechos humanos,

<sup>4</sup> *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/68/53), cap. IV, secc. A.

<sup>5</sup> *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones (A/71/53), cap. IV, secc. A.

<sup>6</sup> *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones (A/72/53), cap. IV, secc. A.

<sup>7</sup> *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones (A/74/53), cap. IV, secc. A.

<sup>8</sup> Resolución 70/1.

<sup>9</sup> A/73/230.

teniendo en cuenta su diversidad y los múltiples contextos en los que llevan a cabo sus actividades,

1. *Expresa* su honda preocupación por la situación de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo, condena enérgicamente el asesinato y todas las demás violaciones de los derechos humanos o los abusos que cometen agentes estatales y no estatales contra los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, y contra los defensores de los derechos humanos ambientales y los defensores de los derechos humanos indígenas, y destaca que esos actos pueden constituir violaciones del derecho internacional y que socavan el desarrollo sostenible en los planos local, nacional, regional e internacional;

2. *Afirma* la importante función que desempeñan los defensores de los derechos humanos en el apoyo a las iniciativas de los Estados para cumplir la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>8</sup>, incluida la promesa de no dejar a nadie atrás y de llegar primero a los más rezagados;

3. *Acoge con beneplácito* la labor y toma nota de los informes del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en particular de sus informes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, y alienta encarecidamente a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia;

4. *Insta* a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar sin obstáculos ni inseguridad, y alienta encarecidamente a los Estados a que adopten medidas legislativas y administrativas para que los defensores de los derechos humanos disfruten de un entorno totalmente seguro y propicio en todas las etapas de su labor;

5. *Condena* todos los actos de intimidación y represalia, en Internet y fuera de Internet, por parte de agentes estatales y no estatales contra personas, grupos e instituciones, incluso contra los defensores de los derechos humanos y sus representantes legales, asociados y familiares, que tratan de colaborar, colaboran o han colaborado con órganos subregionales, regionales e internacionales, incluidas las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos, en la esfera de los derechos humanos, y exhorta enérgicamente a todos los Estados a hacer efectivo el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otras, a acceder sin restricciones a los órganos internacionales, incluidas las Naciones Unidas, sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos creados en virtud de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos, y a comunicarse sin restricciones con ellos;

6. *Sigue expresando* especial preocupación por la discriminación y la violencia sistémicas y estructurales, incluidas la violencia sexual, las calumnias y las campañas de difamación, a las que se enfrentan las defensoras de los derechos humanos de todas las edades, y reitera su firme llamamiento a los Estados para que adopten medidas adecuadas, sólidas y prácticas para proteger a las defensoras de los derechos humanos e integren la perspectiva de género en sus iniciativas a fin de crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos;

7. *Reconoce* que la democracia y el estado de derecho son elementos fundamentales para proteger a los defensores de los derechos humanos, e insta a los Estados a que adopten medidas para fortalecer las instituciones democráticas, salvaguardar el espacio cívico, defender el estado de derecho y combatir la impunidad;

8. *Exhorta* a los Estados a que reconozcan, por medio de declaraciones públicas, políticas, programas o leyes, la importante y legítima función que

desempeñan los defensores de los derechos humanos en la promoción de todos los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho como elementos fundamentales para garantizar su protección, incluso respetando la independencia de sus organizaciones y evitando estigmatizar su labor;

9. *Reafirma* la utilidad y el beneficio que reportan las consultas y el diálogo con los defensores de los derechos humanos en relación con las políticas y los programas públicos, entre otras cosas con fines de protección, y alienta a los Estados a que celebren consultas periódicas y sustantivas con los defensores de los derechos humanos, incluso sobre un programa cíclico, centrado en el estado del cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos y en la colaboración a ese fin con los defensores de los derechos humanos;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar los derechos y la seguridad de todas las personas, incluidos los defensores de los derechos humanos, que ejercen, entre otros, el derecho a la libertad de opinión, de expresión y de reunión y asociación pacíficas, que son esenciales para la promoción y la protección de los derechos humanos;

11. *Insta* a los Estados a que investiguen, de manera rápida, eficaz, independiente y responsable, las denuncias y acusaciones de amenazas o violaciones de los derechos humanos perpetradas contra defensores de los derechos humanos, sus representantes legales, asociados o familiares, y a que emprendan, si procede, actuaciones judiciales contra los autores a fin de acabar con la impunidad en relación con esos actos;

12. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas concretas para prevenir y erradicar la práctica de la detención y el encarcelamiento arbitrarios, en particular de los defensores de los derechos humanos, y, en este sentido, insta firmemente a que se ponga en libertad a las personas detenidas o encarceladas, en violación de las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, como el derecho a la libertad de expresión y de reunión y asociación pacíficas, entre otras cosas en relación con la cooperación con las Naciones Unidas u otros mecanismos internacionales en la esfera de los derechos humanos;

13. *Exhorta también* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y efectivas para prevenir todas las formas de violencia, intimidación, amenaza o ataque contra los defensores de los derechos humanos en Internet y por medio de las tecnologías digitales, y a que asignen prioridad a proteger a los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, en los espacios en línea, y aprueben leyes, políticas y prácticas que protejan el derecho de esas personas a la privacidad y las protejan de la difamación y los discursos de odio;

14. *Insta* a los Estados a que elaboren iniciativas, y las doten de recursos suficientes, para proteger a los defensores de los derechos humanos, a que velen por que se consulte efectivamente a los defensores de los derechos humanos al formular y aplicar medidas de protección, y a que velen también por que esas medidas sean integrales, abarquen los aspectos de la protección tanto individual como colectiva y actúen además como mecanismos de alerta temprana y respuesta rápida que permitan que, en caso de amenaza, los defensores de los derechos humanos tengan acceso inmediato a autoridades competentes y dotadas de recursos suficientes para adoptar medidas de protección eficaces, teniendo en cuenta las dimensiones interseccionales de las violaciones y los abusos contra las defensoras de los derechos humanos, los defensores de los derechos humanos ambientales, los indígenas, los niños, los miembros de las minorías y los integrantes de las comunidades rurales y marginadas;

15. *Exhorta* a los Estados a que velen por que quienes participan en la protección de los defensores de los derechos humanos, entre ellos sus representantes legales, asociados o familiares, reciban capacitación sobre los derechos humanos y las necesidades relacionadas con la protección de los defensores de los derechos humanos en situación de riesgo, incluidos los que promueven los derechos de los miembros de grupos marginados;

16. *Subraya* la función legítima y valiosa que desempeñan los defensores de los derechos humanos en las iniciativas de mediación y en la prestación de apoyo a las víctimas a fin de que accedan a recursos efectivos, entre otros para los miembros de las comunidades empobrecidas, los grupos y las comunidades vulnerables a la discriminación y los miembros de las minorías y los pueblos indígenas, en caso de violación o conculcación de sus derechos económicos, sociales y culturales;

17. *Subraya también* el valor que revisten las instituciones nacionales de derechos humanos, que han sido creadas y funcionan con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>10</sup>, entre otras cosas porque contribuyen al establecimiento de sistemas nacionales de protección de los defensores de los derechos humanos y a la vigilancia y denuncia de las amenazas al espacio cívico en Internet y fuera de Internet;

18. *Reconoce* la importante contribución que aportan la promoción y protección de la seguridad de los defensores de los derechos humanos al logro de la meta 16.10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y exhorta a los Estados a que refuercen la reunión, el análisis y la presentación de datos nacionales sobre el número de casos verificados de asesinato, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria, tortura y otros actos perjudiciales contra los defensores de los derechos humanos, de conformidad con el indicador 16.10.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y a que hagan todo lo posible para poner esos datos a disposición de las entidades competentes, en particular de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

19. *Reconoce también* la importante y legítima función que desempeñan los particulares, los grupos y los órganos de la sociedad que defienden los derechos humanos en los esfuerzos para detectar y dar a conocer los efectos que tienen en los derechos humanos, y los beneficios y los riesgos que conllevan para esos derechos, los proyectos de desarrollo y las operaciones comerciales, en particular en lo que respecta a la salud, la seguridad y los derechos en el lugar de trabajo, la explotación de los recursos naturales y las cuestiones del medio ambiente, la tierra y el desarrollo, al expresar sus opiniones, preocupaciones, apoyo, críticas o discrepancias en relación con las políticas o medidas de los Gobiernos o las actividades de las empresas, y subraya la necesidad de que los Gobiernos adopten las medidas que procedan para salvaguardar el espacio para ese tipo de diálogo público y sus participantes;

20. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”<sup>11</sup>, y recalca la responsabilidad que tienen todas las empresas comerciales, tanto transnacionales como de otro tipo, de respetar los derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, el derecho a la libertad y el derecho a la seguridad personal de los defensores de los derechos humanos, y el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, de reunión y asociación pacíficas,

<sup>10</sup> Resolución 48/134, anexo.

<sup>11</sup> A/HRC/17/31, anexo.

y de participación en los asuntos públicos, y la importancia de que las empresas comerciales establezcan mecanismos de reclamación eficaces, o participen en ese tipo de mecanismos, de nivel operacional, que estén a disposición de las personas y las comunidades que puedan ser afectadas negativamente;

21. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a que contribuya a crear un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos con miras a hacer realidad el derecho a la participación, sin dejar a nadie atrás, y a que haga un esfuerzo consciente para asegurarse de que estos participen efectivamente en su labor y que las aportaciones que hagan y las opiniones que emitan sean tomadas en cuenta en todas sus actividades, en particular en sus análisis y en todas las etapas de la labor programática, destaca la importancia de que, en este empeño, el sistema de las Naciones Unidas preste especial atención a los grupos que corren el riesgo de quedar más rezagados y a sus necesidades de protección, y alienta además al sistema de las Naciones Unidas a que preste apoyo a los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas elaborando enfoques sistémicos y resaltando sus valiosas contribuciones a la labor de la Organización.

---